



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO SALAZAR HOYOS
RADICADO	05001 31 03 014 2020-00230-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO, instaurada por LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS FERNANDO SALAZAR HOYOS, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Aclarara en los hechos de la demanda en el sentido de indicar cual es el contrato del cual se pretende la nulidad absoluta; si es el celebrado en abril de 2014 con el demandado o se trata del contrato de mutuo con garantía real celebrado con el señor Jota Mario Salazar Hoyos el 16 de agosto de 2016, que posteriormente fuere cedido al hoy demandado, o si por el contrario se trata de declarar la nulidad del acuerdo celebrado por las partes descrito en el hecho 7° de la demanda. Lo anterior con el fin de que la demanda sea congruente entre lo narrado y lo peticionado; en ese sentido deberán excluirse o modificarse los hechos que no sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda.
- 2) El poder allegado deberá indicar exactamente cual o cuales son los contratos o acuerdos de los cuales se pretende instaurar demanda verbal de nulidad absoluta, pues solo hace relación a uno de los contratos.
- 3) En el hecho 6° señala que el demandado instauró proceso ejecutivo singular ante el Juzgado 15 civil del Circuito de Medellín, sin embargo, no se explica sobre cual de los dos contratos versaba la obligación que se estaba ejecutando allí, asimismo aclarará con detalle, si el Juez 15 Civil Circuito que

conoció de dicho proceso, le dio legal aprobación al acuerdo presentado por ambas partes y si se decretó con ello la terminación del proceso.

- 4) Explicará la razón por que el demandante reconoció y pago a favor del demandado la suma de Trecientos Ochenta Millones De Pesos como utilidad del mutuo celebrado por la suma de trescientos millones de pesos, si dicha contraprestación estaba sujeta a una condición que presuntamente no se cumplió, lo anterior con el fin de determinar si hubo vicios en el consentimiento del demandante.
- 5) Toda vez que la presente demanda incoa pretensión indemnizatoria, resulta necesario que cumpla con el Juramento estimatorio que consagra el artículo 206 del C.G.P.
- 6) Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

16

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____

Hoy, _____ de _____ de 2.020

JULIAN MAZO BEDOYA

Secretario

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81c69a6dc47db6955f4856e835111f3998ca54b8a0db65bd4905
f34bd7e050a2**

Documento generado en 26/10/2020 09:17:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**